



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 034-2021-GM/MDPP**

Puente Piedra, 18 de marzo de 2021

**VISTOS:**

La Resolución de Gerencia Municipal N° 001-2021-GM/MDPP, Memorándum N° 044-2021-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, la Constancia de Previsión Presupuestal N° 003-2021-GPPI/MDPP y los Memorándums N° 519-2021-GPPI/MDPP y N° 0711-2021-GPPI/MDPP, emitidos por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Memorándum N° 048-2021-SGGRD-GDU/MDPP, emitido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe N° 0197-2021-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística, el Informe N° 097-2021-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 137-2021-SGAJ/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, precisa que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, las entidades estatales deben llevar a cabo procesos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben celebrar previo procedimiento de selección y según las etapas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, debiendo regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;

Que, el numeral 15.1, del artículo 15°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *"Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones"*;

Que, el numeral 6.1, del artículo 6°, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El Plan Anual*



de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, el numeral 6.2, del artículo citado en el párrafo anterior, establece que: "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones (PAC), puede ser modificado cuando se tenga que, en cualquier momento durante el año fiscal incluir o excluir contrataciones";

Que, en el numeral 7.6.2, de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD – Plan Anual de Contrataciones, se establece que: "Toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación del PAC";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 001-2021-GM/MDPP, de fecha 13 de enero de 2021, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad de Puente Piedra, correspondiente al ejercicio 2021, el cual contiene los procedimientos de selección destinados a la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, en función de las metas y de acuerdo a las prioridades de cada Unidad Orgánica de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, verificada la propuesta de modificación del Plan Anual de Contrataciones – PAC 2021, Versión 05, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, se aprecia que ésta, cumple con el requerimiento del área usuaria y asimismo cuenta con la Constancia de Previsión Presupuestal N° 003-2021-GPPI/MDPP, la Certificación Presupuestal N° 0354 y la Certificación Presupuestal N° 0504, por parte de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; ello a efectos de que se realice la Inclusión de las siguientes adquisiciones: i) Servicio de Internet de Banda Ancha y Telefonía IP, por el periodo de 12 meses, de marzo 2021 hasta marzo 2022, para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, por el importe de S/.105,600.00 (Ciento cinco mil seiscientos con 00/100 Soles); y ii) Adquisición de Insumo para el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19, solicitado por la Subgerencia de Gestión del Riesgos de Desastres, por el importe de S/. 398,770.56 (Trescientos noventa y ocho mil setecientos setenta con 56/100 soles);

Que, a efectos del presente caso se tiene que el despacho de Alcaldía, a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP, ha delegado a la Gerencia Municipal la función de MODIFICAR el Plan Anual de Contrataciones; por lo que, dicha modificación VIA INCLUSIÓN corresponde sea formalizado por la Gerencia Municipal a través de una Resolución Gerencial;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de Ley de N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-ALC/MDPP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para el Ejercicio 2021, Versión 05, con inclusión de los procedimientos de selección, según como se detalla en el siguiente cuadro:






DESCRIPCIÓN	OBJETO	TIPO DE PROCESO	MES DE CONVOCATORIA	FUENTE FINANCIAMIENTO	VALOR REFERENCIAL Y/O ESTIMADO
<b>INCLUIR:</b> Servicio de Internet de Banda Ancha y Telefonía IP	Servicios	Adjudicación Simplificada	Marzo	07- Fondo de Compensación Municipal 08- Impuestos Municipales 09 – Recursos Directamente Recaudados	S/.105,600.00 (Ciento Cincuenta Mil Seiscientos con 00/100 Soles)
<b>INCLUIR:</b> Adquisición de Insumo para el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19.	Bienes	Adjudicación Simplificada	Marzo	07- Fondo de Compensación Municipal 08- Impuestos Municipales	S/.398,770.56 (Trecientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Setenta con 56/100 Soles)

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Subgerencia de Logística publique el Plan Anual de Contrataciones debidamente modificado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de aprobado, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.6.3 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas efectúe la publicación de la presente Resolución, en la página Web de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Municipalidad Distrital de Puente Piedra  
Abog. Alejandro L. De La Cruz Farfán  
GERENTE MUNICIPAL